



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 047 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 10 JUN 2024

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 232-2024-GRJ/ORAJ, del 10 de junio del 2024; memorando N° 78-2024-GRJ-GRDE, de fecha 22 de enero de 2024; el reporte N° 021-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 16 de enero de 2024; el reporte N° 023-2024-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 16 de enero de 2024; el reporte N° 002-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SJ-JACE, de fecha 29 de agosto del 2023; y, la Solicitud presentada por EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO, de fecha 29 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, *promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;*

Que, argumenta la peticionante que era propietaria del lote matriz de 3,481.08 m2 y que, de dicho lote, vendió 2,409, M2 a la ASOCIACION NIÑO JESUS DE AGRICULTORES DE AGUA DE LAS VIRGENES, quedando un remanente de 1,022 m2, que la referida Asociación ocupa de manera ilegal, por lo que considera que al verse afectado su derecho a la propiedad, solicita se concluya con el proceso de prescripción administrativa.

Que, mediante Carta N 587-2023-GRJ-DRA/DR de fecha 10 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Agricultura, comunica a la peticionante, que efectuada la búsqueda en el Sistema Catastral Rural de la Unidad Catastral N° 148450, se pudo verificar el estado: con autorización, pero que a la fecha dicha unidad NO HA



GRDE	
DOC. N°	07982829
EXP. N°	04863128



Gobierno Regional Junín



CONCLUIDO con el procedimiento de titulación, por lo que se le comunico, no ha lugar a su solicitud.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2023, la administrada EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO, interpuso recurso impugnatorio de apelación, contra el contenido de la Carta N° 587-2023-GRJ-DRA/DR, señalando que ella no ha planteado oposición al procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio, sino que ha solicitado la conclusión del mismo, en vista que no se han levantado oportunamente observaciones planteadas a la ASOCIACION NING JESUS DE AGRICULTORES DE AGUA DE LAS VIRGENES.

FUNDAMENTOS

El TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece con relación a la impugnación de los actos administrativos, que pueden ser impugnados a través de recursos administrativos: "Artículo 218. Recursos administrativos:

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Que, sobre el recurso de Apelación, la misma Ley establece:

"Artículo 219.- Recurso de apelación, *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*"

Que, Por otro lado, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, señala:

Artículo 45.- De las etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio comprende las siguientes etapas:

- Determinación de la Unidad Territorial a formalizar
- Diagnóstico físico - legal 3) Promoción, difusión
- Levantamiento catastral: Empadronamiento y Linderación de los predios
- Elaboración de Planos
- Calificación





- Anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio
- Notificación al propietario y a terceros
- Emisión de Resolución
- Emisión e Inscripción de Certificados de Declaración de Propiedad

Que, así mismo, el artículo 50 del mismo reglamento, establece:

"Artículo 50.- De la anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio El COFOPRI oficiará al RdP para que anote preventivamente la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. La anotación preventiva caducará transcurrido el plazo de un (01) año desde su anotación, siendo susceptible de renovación. Se extenderá en la misma Partida Registral donde fi gura inscrito el predio materia de prescripción. En caso que el procedimiento corresponda a parte del predio, se presentará el certificado de información catastral del área objeto de prescripción"

Que, Finalmente, el artículo 51 del mismo Decreto Supremo dispone: *"Artículo 51.- De la notificación al propietario y terceros Una vez efectuada la anotación preventiva conforme a lo previsto en el artículo anterior, el COFOPRI notificará en forma personal al propietario, terceros interesados y/o titulares de cargas y gravámenes que pesan sobre el predio, la existencia del procedimiento de declaración de propiedad, a fin de que formulen oposición. Dicha notificación deberá efectuarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo, y, tratándose de personas jurídicas, en el domicilio consignado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT"*

Que, por lo glosado, se puede concluir, que, dentro del Marco Legal de la Formalización de la propiedad de predios rústicos, no existe un procedimiento para que la autoridad administrativa, concluya o cancele el mismo, por petición 23 de un interesado; sino, lo previsto por el acotado reglamento, es la oposición al procedimiento de prescripción de aquel que considere que se le está afectando su derecho. En el presente caso, conforme al contenido del Reporte N° 089- 2023-GRJ-DRA/DTTCR-UPR-SL-JACE, fecha 27 de octubre del 2023, que efectuada la búsqueda en el Sistema Catastral Rural de la Unidad Catastral N° 148450, se pudo verificar el estado: con autorización, pero que a la fecha dicha unidad NO HA CONCLUIDO con el procedimiento de titulación, por lo que se le comunico, no ha lugar a su solicitud.

Que, en consecuencia, estamos frente a un procedimiento administrativo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento final, por lo que debe rechazarse la petición de la administrada EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO y confirmarse el contenido de la Carta N° 587-2023-GRJ-DRA/DR de fecha 10 de noviembre del 2023.





Gobierno Regional Junín



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que se **DECLARE infundado** el recurso de apelación interpuesto por la administrada EULALIA JULIA CORILLOCLA PROSOPIO, contra el contenido de la Carta N 587-2023-GRJ-DRA/DR de fecha 10 de noviembre del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
Ing. Miguel Ángel Rivera Porras
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. **20 JUN 2024**

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL

